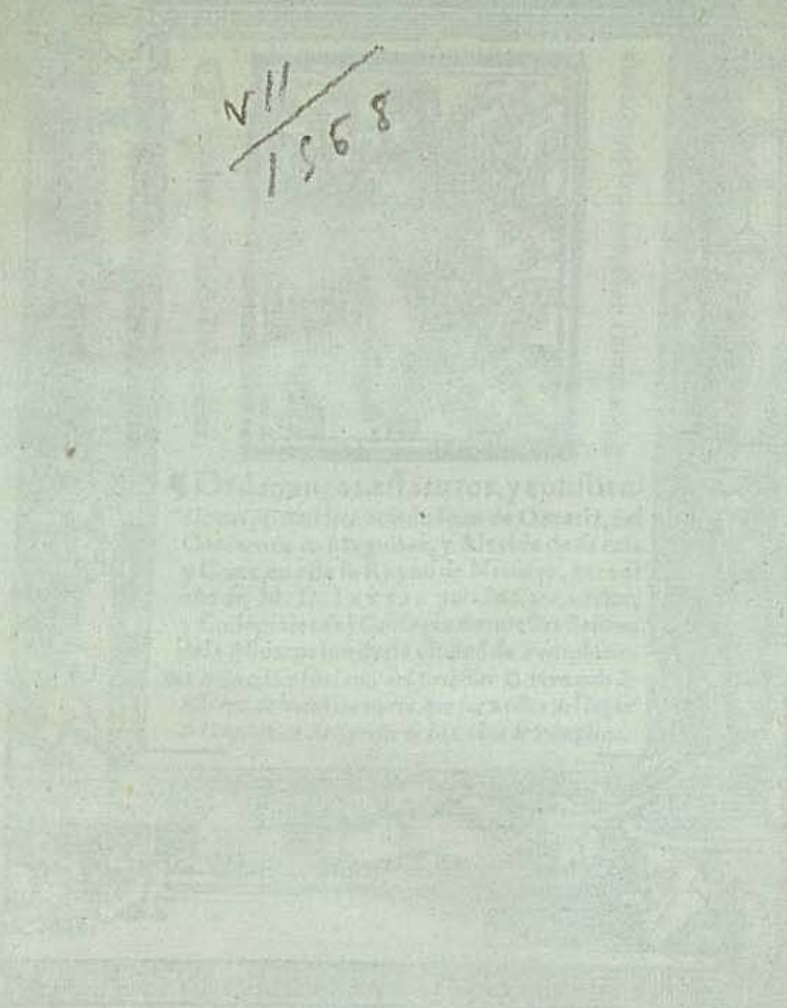


ORDENANÇAS
DE
NAVARRA
PAMPLONA
1.582

~~59~~

~~8951~~
NH
NH





Exaltata est sancta Dei genitrix.



Super choros Angelorum ad cęlestia regna.

¶ Ordenanças, estatutos, y constituciones, que el licenciado Ioan de Ozcariz, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de su casa y Corte, en este su Reyno de Navarra, hizo el año de M. D. lxxxvii. para la Casa, Rector, y Collegiales del Collegio de nuestra Señora de la Assumpcion desta ciudad de Pamplona. Por ordinaciõ y fundaciõ del Bachiller D. Fernando de Asiayn, de buena memoria, que fue Rector del lugar de Gaçolaz, y Arcipreste de la Cuęca de Pamplona.

EN PAMPLONA.

Impresso con licencia por Thomas Porrãlis de Saboya. M. D. Lxxxvii.

la otra hora y media falgan: y todos juntos en presencia del Rector confieran entre sí las lecciones, declinando, conjugando y platicando el accento y cremeto: y haciendo Latines, y variando la forma de hablar por los mismos nombres y verbos de la leccion: y variando aquellos por casos, modos y tiempos: como se haze en los estudios por los preceptores y maestros. De lo qual aya de tener y tenga especial cuidado cada Rector que tuviere cargo del dicho collegio.

XVII.

¶ Iten, que así bien por las mañanas en tiempo de estudio y vela llama al collegial por semanas a los demas, y los de la noche para que se levanten a estudiar: y al que se quedare en la cama, le castigue el Rector: el qual visque los apellidos de todos, poco despues q̄ los vieren llamado, para ver si estan levantados y vestidos. Y desde entonces hasta que sea hora de yr a leccion, todas las mañanas passen de memoria la Arte en vna semana, y en otra semana gastó este tiempo en hazer epistolas y lecciones que el Rector les dara. Y desta manera alternatiuamente ocupen el tiempo de las mañanas, desde S. Lucas hasta la Resurreccion: y que el Rector les señale las horas de levantarse y acostarse, conforme al tiempo de invierno o Verano.

XVIII.

¶ Iten, que en siendo hora de yr a lección al estudio, se tañan la campana de la capilla, y se abra el collegio, y vayā todos los collegiales al estudio con su habito (puestos en orden) de dos en dos.

XIX.

¶ Iten, que en Verano desde la Resurreccion en adelante no aya vela, y el Collegio se cierre a las ocho horas de la tarde: y se abra a las quatro de la mañana.

XX.

¶ Iten, estatuyo y ordeno, que en casa dentro del collegio en comiendo (en la mesa y fuera della) siempre los collegia

EL LICENCIADO

Ioan de Ozcariz, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de su casa y Corte, en este su Reyno de Navarra. A los Rector y Collegiales que de presente son, y al delante seran en este Collegio de la inuocacion de la Assumpcion de Nuestra Señora de Pamplona. Salud y gracia, dessea.

(62)



VERDAD llana y conclusion comun, recbida es de todos los Philosophos (como lo enseña Aristotiles en el Cap. 1. del primer libro de su Moral Philosophia) que todas las acciones y operaciones humanas, y mas las que se fundan en razon, van dirigidas y guiadas a vn cierto fin, como a blanco y paradero suyo: para q̄ la tal acción o operaciõ, se pueda tener por perfecta, satisfecha, y acabada. Y como la casa y Collegio sobredicho de estudiantes, que el Bachiller don Fernando de Añsaín (Abbad que fuè de Gaçolaz) de buena memoria, con pio zelo ordenò en su testamento, se hiziesse y fundasse: se ha hecho y fundado, y puesto en orden (mediante el auxilio, y fauor de Dios nuestro Señor) para gloria y seruicio suyo, con particular y largo trabajo, y cuyo dado mio: y como esta tan buena intencion y obra se huuiesse ordenado y hecho con fin y presupuesto de fauorecer a pobres, y que se diessen al estudio de las letras, y fuesen buenos, recogidos y virtuosos los que en el dicho Collegio huuiesen de entrar, y fuesen electos, y viuiesen con mas exemplo de virtud y recogimieto, que los demas: y esto no se pueda conseguir y mostrar, sino es, poniendo orden, regla cierta, y norma, conforme a la qual se gouernen, viuan, y se traten el Rector y Collegiales, que en la dicha casa huuieren de viuir en comunidad: para efecto y execucion de todo ello, vfan do del poder y facultad que el dicho fundador me dexò en la Capitulo xxxvij. de su testamento (que està en el Archibo deste Collegio) a vna con el muy Illustre Señor licenciado Bayona, que fuè del Consejo de su Magestad, y por fallecimiento del, con consulta, ordinacion, y parecer del muy Illustre señor Doctor Villagomez, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de su Casa y Corte en este su Reyno de Navarra, y del muy Reuerendo Padre, Fray Gabriel de Goldaraz, Predicador de la orden de Señor S. Augustin, primero de Henero, del año del Nascimiento del Señor, de mil y quinientos, y ochenta y dos, para el gouerno y viuenda del dicho Collegio, y comunidad, hize, estatuy, y estableci las Ordinaciones, y Constituciones perpetuas siguientes, para todos tiempos, y para mientras el dicho Collegio durasse.

A ij

Quoad Diuinum Cultum.

1.
Que el Collegio se llame de nuestra Señora de la Assumpcion.

I.
PRIMERAMENTE, Que este dicho Collegio esté fundado y se funda debaxo de la Inuocación de nuestra Señora de la Assumpción, y que se llame el Collegio de la Assumpcion.

2.
El Capellán se llame Rector.

II.
¶ Iten, que el Capellan que fuere electo para el gouerno del dicho Collegio y Collegiales que viere en el, sea y se llame Rector del dicho Collegio.

3.
Quando, dónde y como los collegiales han de oyr Missa y sermón con su habito, en dias de fiesta.

III.
¶ Iten, que todas las fiestas de nuestra Señora, de entre año se diga Missa en la Capilla del dicho Collegio, la qual oygán los Collegiales con su habito con que salen fuera a oyr los Diuinos officios, o sus liciones, o a tratar negocios. Y los dias que la oyeren en casa, no salgan fuera con esta ocasion, sino fuere por oyr sermón, y la palabra de Dios: la qual oygán de ordinario en todo el año, especialmente en el Aduiento, y Quaresma, y en fiestas principales.

4.
Dónde y como ha de oyr Missa en fiestas y Domingos, y como ha de yr y boluer el Rector y Collegiales.

IIII.
¶ Iten, ordeno y estatuyo, que en las demas fiestas y Domingos de entre año, oygán Missa rezada los dichos Rector y Collegiales en la Parrochia de S. Nicolas (en cuyo distrito esta el Collegio) y oyda se recojan juntos en el Collegio hasta que sea hora de Missa mayor: y auiendo sermón, oygán el officio donde se predicare, y vayan y vengán juntos, pareados, con la Composición y grauedad (ansi en las personas, como en el andar) que es razón, y el Rector les ordenare. Y que los mas antiguos (por su orden) vayán los postreros, mas junto al Rector, y el vaya con ellos. Y estando impedido el Rector, los demas obedezcan al mas antiguo, y al que el Rector le diere sus vezes: y el que desobedeciere y se descopuriere, sea castigado a aluedrio del Rector.

¶ Iten

V.

¶ Iten, ordeno y estatuyo, que en las yglesias donde oyeren Missa, y los Diuinos officios, o Sermon, los dichos Rector y Collegiales tomen el assieto juntos (si fuere posible) y esten todos con el decoro y honestidad que conuiene, y la reuerencia deuida al Señor, y a su sancto lugar. Y el que no estuviere assi, sea castigado de palabra o obra, como al Rector mejor le pareciere.

VI.

¶ Iten, establezco y ordeno, que los Collegiales, que huviere en el dicho Collegio, se comiesen cada mes vna vez, y se comulguen en las tres Pasquas del año, y en la fiesta principal de nuestra Señora de la Assumpcion, de la inuocacion del Collegio. Y todos los Collegiales sepan la Doctrina Christiana, dentro de vn mes, despues que entraren en el collegio, y que el Rector les tome cuenta desto: y al que le hallare ser negligente, lo castigue.

VII.

¶ Iten, que todos los dias (a las tardes, a boca de noche) en acabandose de cerrar el dicho collegio, el Rector y collegiales digan en la capilla del collegio, todos juntos vna Salve cantada a la Madre de Dios, con las oraciones, que para ello le pareciera al Rector, y vn responso por el anima del fundador: y que quando se huieren de ayuntar a la dicha Salve, ayan de hazer señal, tocando la campana que esta en la capilla.

Quoad ætatem genus, & mores.

VIII.

¶ Iten, que el collegial que huviere de entrar en el dicho collegio, sea mayor de edad de treze años, que tenga xiiii. y menor de xxii. y sepa leer y escreuir: y no lo sabiendo, no pueda ser admitido.

A iij

5.
Con el decoro y modo que han de estar los Collegiales quando fueren a oyr los diuinos officios y sermón y de su reformation.

6.
Quando y como se ha de comulgar y confesar, y saber la Doctrina Christiana.

7.
Que todas las tardes se diga vna salve cantada en la capilla.

8.
Que el Collegial sea (a lo menos) de catorze años, y sepa leer y escreuir.

9
Que los Col-
legiales sea chris-
tianos viejos
de su descen-
dencia.

10
Que sea sano
y no enfermo
de mal conta-
gioso, y bien in-
clinado.

11
Que es pobre,
y no tiene con
que estudiar,
y es libre y no
es casado por
palabras de pre-
sente.

12
Como han de
jurar las condi-
ciones, hon-
rar la familia
del fundador,
y a los patro-
nos.

IX
¶ Iten, establezco y ordeno, que los collegiales que huviere-
ren de ser admitidos en el dicho collegio, sean descendien-
tes de Christianos viejos de parte de padre y de madre, y que
no tengan raga de judio, ni de moro, ni de cõfesso, ni aya sido
el ni ninguno de sus ascendientes penitenciado ni recõcilia-
do, ni castigado por el sancto Officio de la inquisicion: y que
los Patronos que son y fueren, y el Rector y collegiales tengan
particular cuydado desto: y se les encarga sus consciencias.

X
¶ Iten, establezco y ordeno, que antes que se reciba ningun
collegial, se haga informacion que el que huviere de entrar
es sano, y no enfermo de mal contagioso, y que es bien incli-
nado, y no mal acondicionado, ni rebeltofo, ni de malas co-
stumbres: y que el Rector y collegiales adviertan desto a los
patronos siempre que se huviere de tractar de election.

XI
¶ Iten, que tambien ha de constar que es pobre el que pretendiere
entrar, y que sus padres no tienen con que le sustentar, ni hazerle
estudiar en estudios comodamente: y que no es casado por
palabras de presente, ni se ha salido de ninguna religion.

XII
¶ Iten, que luego que se les diere el habito del collegio a los
que fueren recibidos por collegiales, hagan juramento de
rodillas en manos del Rector, y en presencia de los de mas
collegiales, estando todos juntos en capilla, de que guarda-
ran estas constituciones del collegio, y favoreceran toda su
vida las cosas del collegio: y a los collegiales que son, o huviere-
ren sido, o seran del, inlicitis & honestis: y procuraran su au-
gmento. Porque es justo que obra tan sancta y vtil a la Repu-
blica, sea de todos ayudada, como bien comun: y en particu-
lar de los que comieren del pan del, como demas interessa-
dos. Y ansibiçuren de honrar siempre la familia del funda-
dor, y las de los patronos. Y el collegial o collegiales que lo
contrario hizieren, incurran en pena de perjurio.

Quoad

Quoad studium.

XIII.

¶ Iten, que el Rector del Collegio aya de señalar y señale
a los collegiales quantas y quales liciones han de oyr en
el estudio: y les ordene y señale tiempos y horas que han de
asistir en el, y quando han de boluer. Y ninguno passe de me-
nores a medianos, sin estar bien puesto en lo de menores, y sin
licencia del Rector, ni de medianos a mayores, sino es con pa-
recer y orden del Rector.

XIII.

¶ Iten, que los collegiales que estuieren en el dicho Col-
legio tomen de memoria las liciones que oyerẽ, y den cuen-
ta dellas cada dia al Rector y el Sabado, de todas las de la se-
mana juntas: y los demas exercicios hagan a bien vista y pa-
recer del dicho Rector.

XV.

¶ Iten, ordeno y establezco, que todos los dias desde S. Lu-
cas hasta el dia de la Resurreccion del Señor, festivos, y no fe-
stivos (excepto el dia de la Pasqua de Navidad, y su Vigilia:
y los dias de fiesta siguientes, y el dia de la Circuncision, y su
vigilia, y el dia de la Epiphania, y su vigilia, y el Domingo
de Antruejo, y Lunes y Martes siguientes) sean de vela y estu-
dio, y se recojan para ello el Rector y Collegiales: y se cierre
el Collegio en invierno y Verano, a boca de noche, y no se
abra hasta el alua, (Sole iam instante.) y entre dia este cer-
rada la puerta, en Verano, desde las diez hasta la vna: y
en invierno desde las onze hasta la vna. Y cierre siempre la
puerta con su llave el Collegial mas nuevo, y entregue las
llaves luego al Rector.

XVI.

¶ Iten, que la vela y estudio de cada noche dure tres horas:
la primera hora y media este recogidos los collegiales en sus aposentos
cada uno con su compañero, estudiado y passando las liciones,
y los

13
Que el Rector
señale las Li-
ciones que ha de
oyr, a los Col-
legiales.

14
Las liciones que
han de tomar
de memoria: y
quando, y co-
mo ha de dar
cuenta dellas.

15
Como y quan-
do han de estu-
diar de noche
y se han de re-
coger y cerrar
y abrir la puer-
ta del collegio
y en que dias no
ha de aver vela.

16
Las tres horas
de vela y estu-
dio de noche.

como y en q̄
ejercicio se
hã de emplear

y la otra hora y media salgan: y todos juntos en presencia del Rector confieran entre sí las liciones, declinando, conjugando y platicando el acento y crēmto: y haziendo Latinas, y variando la forma de hablar por los mismos nombres y verbos de la lición: y variando aquellos por casos, modos y tiempos: como se haze en los estudios por los preceptores y maestros. Delo qual aya de tener y tenga especial cuydado cada Rector que tuviere cargo del dicho collegio.

XVII.

17
Quando y como se hã de leer y en que ejercicio de estudio, y como se han de emplear en las mañanas de invierno y verano, a aluedrio del Rector.

¶ Iten, que así bien por las mañanas en tiempo de estudio, y vela llame vn collegial por semanas a los demas, y les dè lumbr para que se leuaten a estudiar: y al que se quedare en la cama, le castigue el Rector: el qual visite los aposentos de todos, poco despues q̄ los vieren llamado, para ver si estan leuantados y vestidos. Y desde entonces hasta que sea hora de yr a lición, todas las mañanas passen de memoria la Arte en vna semana, y en otra semana gasten este tiempo en hazer epistolas y liciones que el Rector les dara. Y desta manera alternatiuamente ocupen el tiempo de las mañanas, desde S. Lucas hasta la Resurrección: y que el Rector les señale las horas de leuantarse y acostarse, conforme al tiempo de invierno o Verano.

XVIII.

18
Quando se ha de abrir la puerta del Collegio de yr a liciones, y como han de yr.

¶ Iten, que en siendo hora de yr a lición al estudio, se tañe la campana de la capilla, y se abra el collegio, y vayã todos los collegiales al estudio con su habito (puestos en ordẽ) de dos en dos.

XIX.

19
En verano no aya vela, y a q̄ hora se ha de abrir y cerrar el Collegio.

¶ Iten, que en Verano desde la Resurrección en adelante no aya vela, y el Collegio se cierre a las ocho horas de la tarde: y se abra a las quatro de la mañana.

XX.

20
Que es casa habien en Latin

¶ Iten, estatuyo y ordeno, que en casa dentro del collegio en comiendo (en la mesa y fuera della) siempre los collegiales,

a aluedrio del Rector en dias que el señalar, Y el dia que se hiziere lo susodicho, que el Rector dè algun extraordinario al que orare.

¶ Quoad victum.

XXIII.

¶ Iten, que en la mesa (durante la comida y cena) aya siẽpre lectura de algun buen libro, y que cada Collegial lea en su semana conforme a lo que al Rector le pareciere. Y el Rector eche la bendición, y dè las gracias, con Oracion por la anima del fundador.

XXV.

¶ Iten, que en Verano se coma (a lo mas tarde) a las diez, ayuntandose en vna mesa, y comunidad el Rector y Collegiales: y en invierno, a las onze: y los dias de fiesta q̄ los collegiales fueren a oyr sermõn, en viniendo de la yglesia luego. Y la cena en Verano sea a las seys en punto, y en el invierno a las ocho.

XXVI.

¶ Iten, que los Collegiales ayunen los dias q̄ buenamente pudieren en Quaresma, Vigilias, y Quatro temporas, segun la edad y disposicion de cada vno, y se les dè cõpetente comida para ello, y a la colacion vn poco de pan, no mas, y su vino, excepto si vniere alguna fruta, y los dias que no fueren de ayuno, se les dè a almorzar pan y otra cosa, si la vniere en casa.

XXVII.

¶ Iten, que en el pan no aya rassa, sino que a cada vno se le dè en sus comidas ordinarias todo el que pudiere comer, cõ que no le haga daño, y a beuer vino, solas dos vezes al tiempo del comer, y otras tãtas al cenar, biẽ amerado. Decet enim studiosam iuuentutem esse temperatam, & maximè a vino abstinentẽ. Y aunque en las Vniuersidades en los Collegios

B ij delos

24
Que durate la comida y cena aya lectura y de la bendición.

25
A que horas se ha de comer y cenar en invierno y verano

26
Como y quando se ha de ayunar, hazer colación, y almorzar.

27
Del pã y vino como se les ha de dar.

delos principiantes y pupilares: y aun en los collegios de Artes, hasta el quarto año, se les prohibe el vino. A quise permittete por la calidad de la tierra y region, y por la criança de los hōbres della q̄ lovsan desde pequeños: y porq̄ las aguas por muchas razones son menos sanas, que en otras prouincias.

xxviii.

28

El ordinario q̄ hā de tener en sus comedas el rector, Collegiales, el familiar, y ama.

¶ Iten, establezco y ordeno, que se dē de ordinario a cada Collegial, entre mañana y tarde vna tarja de Carnero, que son ocho marauedis por dia: y al Capellan doblado, es a saber, dos por dia, y al despensero o familiar, y ala ama, xij, cornados para entrambos, por todo el dia: y tarja y media para verdura, y principio y pos de fruta, la qual se de segū el tiempo. Y el ordinario se sirua en la mesa, dando en cada plato racion de vna tarja para los dos q̄ estuuieren en frente el vno del otro, y al Rector por sí, y doblada porcion.

xxix.

29

En que dias se ha d dar extra ordinario en las comedas.

¶ Iten, que todos los primeros dias de Pasquas del Año, y el dia de Nuestra Señora de la Assumpciō, y el de los Reyes y el de Corpus Christi, y el de Carnestollendas, se les dē extra ordinario a los Collegiales en la Comida, a aluedrio del Rector. Y el dia de la Assumpcion coman los patronos en el Collegio.

Quando exierint extra collegium.

xxx.

30

Que los Collegiales no salgan fuera del Collegio, sin licencia del Rector, y como han de yr, boluer, y tratarse.

¶ Iten establezco y ordeno, que quando huieren de yr alguno o algunos de los Collegiales ala Ciudad por negocios de la casa, o proprio de alguno, vayan con licencia del Capellan, y de dos en dos, y esten y anden jutos, yendo ala mano derecha el mas antiguo, y bueluan a casa con tiempo, y si boluieren tarde, el Rector los reprehenda de palabra, o con castigo de obra, al menos antiguo, aunque el no tenga la culpa

la culpa, para que viendo el mas antiguo maltratar al compañero por su culpa, se confunda más. Y en las tales salidas a fuera en visita y en negocios no hable el menos antiguo, si no con permisso del mas antiguo. Los quales guarden el decoro y grauedad en el hablar, guardando de encontrarse en las razones el vno con el otro. Y en el estar sentado o en pie, guarde el mismo respeto el menos antiguo al mas antiguo.

xxxi.

¶ Iten que en la yglesia, calle, y qualquier lugar publico, donde quiera que encontraren con alguno de los Patronos del Collegio, paren hasta que passe, y al passar se quitē los bonetes, y hagan su mesura, ansi el Rector como los Collegiales. Y al Rector le hagan venia de quitalle el bonete, y dōde estuuieren los patronos, o el Rector, ni se sienten, ni se pasen en publico, sino que esten quedos, o vayan a otra parte.

Quòad mores.

xxxii.

¶ Iten, que al Collegial que dixere, Reniego, o Pese a tal, o otra palabra que suene blasphemia, le castiguen con la grauedad que merece tal delicto.

xxxiii.

¶ Iten establezco y ordeno, que el q̄ jurare en casa, o fuera, le acusen los compañeros, y el Rector le castigue como moderacion por la primera vez, y si reincidiere, crezca la pena, como crece la culpa. Y si tuuiere costumbre desto, y corregido por palabra, y castigo por obra, no se emendare, cō auiso y parecer del patron o patronos, sea priuado de la Collegiatura. Quæ enim pro Charitate constituta sunt, non debent contra Charitatem militare. Iuuetutem vero, nō solū à periurio verū à quouis iuramēto (nisi grauis necessitas, aut magna utilitas postulet) abstinere decet iuxta Dñicum

B iij præ-

31

Del respecto q̄ hā de tener los Collegiales a los patronos, y al Rector.

32

Las blasphemias seā castigadas con rigor.

33

Que nadie jure, y como hā de ser castigados los q̄ juraren y no se reformaren.

præceptum. Nolite iurare, neq; per Cœlum, quia sedes Dei est, neq; per Terram, quia scabellum pedum eius est. Sit sermo vester, Est & Non.

34.
Que ninguna muger pueda entrar ni ser acogida en los aposentos de los Collegiales, ni aya amancebamientos. Y de la reformation, y castigo de los vnos y de los otros.

¶ Iren, que ningun Collegial, ni el Rector, pueda meter, ni acoger ninguna muger en su celda, ni aposento, ni las puedan subir mas adelante, que de la entrada y Capilla, aunque sea sin sospecha. Y que si fuere deuda de algũ Collegial, pueda hablar con ella en la entrada de la casa o Capilla, con licencia del Rector. ¶ Y el Collegial que metiere muger en el Collegio para liuiandad, sea castigado con rigor: y si reincidiere, sea repulso del Collegio, con parecer del patron, o patronos. Y si se supiere de cierta sciencia, que fuera de casa està amigado cõ alguna, y auisado y corregido, no se emendare, sea tambien priuado del Collegio por la misma ordẽ del Patron o patronos. In quo vitio expurgando, ac procul relegãdo vigilēs cupimus: tũm Patronũ maximè, tũm Rectorem domus. Aeger enim freno non minus ardens, quàm audax, solutaq; iuuentus. In iis maximè, ad quæ natura peccato vitriata fumus propensiores, & ingenij vires, aut omninò extinguntur, aut magna ex parte extenuantur.

35.
No sean reboltofos, ni maldizientes, y si lo fueren, como han de ser castigados.

¶ Iren que el Collegial que fuere reboltofo o riñoso, o tuuiere costumbre de dezir palabras descomedidas, o injurias, por la primera vez sea reprehẽdido de palabra, por la segunda sea castigado, por la tercera cõ mas rigor, al aluedrio del Rector. Y creciendo la contumacia, y descubriendose la incorrigibilidad (con q̄ causa mucha inquietud) sea priuado del Collegio, con parecer del Patron o patronos.

36.
Que no se juegue a naypes, sino a pelora, bolos, argolla o Axedrez, en

¶ Iren, que en ningũ tiempo ni dias de fiestas no se permita ni aya juego de naypes en el Collegio, ni otro alguno (excepto los dias q̄ no fueren de hazienda y trabajo) al argolla o a los bolos, o a la pelora, o al Axedrez. Y no se juegue interesse

cabulario de Antonio. Y otro Ecclesiastico para el seruicio y aprouechamiento de los collegiales, como los ay de presente dados por mi para el dicho effeito: y que el Rector y collegiales tengan cuenta de tratar bien los dichos libros: y los dexen por cuenta quando se despiciere, cõ mas vna pieza de los propios libros que cada collegial tuuiere, q̄ sea mas necessaria y vtil al collegio.

Quòad bonorũ administrationem,

& rationem acceptorum, & sumptuum.

XLIII.

¶ Iren que el Rector del dicho collegio, q̄ es o fuere, administre las rentas del collegio, y haga todas las prouisiones para entre año a sus tiempos y en junto (a ser posible) a lo menos la del pan y del vino, porque assi se hagan cõ mas commodidad de la casa y collegiales.

XLIII.

¶ Itẽ se ordena q̄ aya dos libros y en el vno se asiente el recibo de todo el año, y en el otro la despenza y gasto, donde se asiente por el Rector lo que se recibe y cobra de las rentas y lo que se gasta con los Collegiales en el gasto ordinario.

XLV.

¶ Iren que aya vn Archibo y arca comũ en el Collegio, en el quarto del Rector (como le ay) cõ tres llaves, que la vna tenga el Rector en su poder, y las otras dos dos collegiales: y que en este Archibo comun esten todas las escripturas, libros, y dinero de la renta del Collegio: y tambien el libro de estas Constituciones, y testamento del fundador. Y q̄ a los que tienẽ las dichas tres llaves, se les entreguẽ las escripturas de las rentas de la casa por cuenta y memoria, mediante auto de Escriuano, assi de la entrega, como del recibo, a los tiempos que entrarẽ y salierẽ Rector y Collegiales nuevos y viejos: y que las dichas escripturas ni libros, el Rector, ni administrador del Collegio, ni Collegial q̄ tuuiere las llaves

C o se

communes, y quedẽ en el cõ cuenta y con aumento.

43.
Qu' el Rector administre las rentas del collegio, y haga las prouisiones a sus tiempos.

44.
Qu' aya dos libros de recepta y despenza: y todo se asiente por cuenta.

45.
Qu' aya vn archibo comun cõ tres llaves para la custodia de las escripturas, libros de recepta, y despenza, y dineros del collegio, y con o se hà de sacar y guardar y q̄ Collegiales han de tener las dos llaves

ofe fucarlas de alli, fino con precisa necesidad, y el que la aca
reo recibiere para cosas de la casa, dexede dentro del Archibo
vn conosciemento del recibo, firmado de su nombre, y de los
dos Claueros collegiales, el qual este dentro del arca, hasta
que la dicha escriptura se buelua a ella: y entonces se rasgue
el conosciemento: y que el dinero que viniere al Collegio de
su renta, o el trigo, lo reciban el Capellan y los dos collegia
les que tuuieren las dos llaves del archibo, y q luego le ay a
de meter dentro del arca con vn de las dichas tres llaves, y
que no se saque del dicho Archibo dinero ni otra cosa, sino
es por muno, y presencia del dicho Rector, y de los dos Col
legiales de las llaves. Y que en el libro del gasto, se asiente
lo que ansise sacare, y lo dexen firmado del Rector, y de los
dos collegiales de las llaves: y q las dos llaves ayan de tener
los dos collagiales mas antiguos.

XLVI.

¶ Iten, que aya vn libro, donde esten asentadas (con sus
datas) todas las escripturas de cartas censales de las rentas
del collegio (como le ay) y con el nombre del escriuano q
las reporto (como le ay) Y acabandose aquel, se haga otro de
la misma manera, donde se asienten los censos que se recis
ben en cada vn año. Y se haga inuentario por ante escriuano
de todas las demas escripturas, que fueren tocantes a la ha
zienda del dicho Collegio.

XLVII.

¶ Iten, que cada semana el Sabado, se tomen las cuétras al
despensero, o familiar del collegio, en presencia del Capel
lan, y de los dos collegiales claueros por el libro del gasto
que tuuere el despensero. Y se le reciban y passen en cuenta
las partidas que estuuieren bien gastadas. Y todo el gasto se
passe y asiente en el libro mayor del gasto, q ha de estar den
tro del arca del collegio, para q por el y por el libro del reci
bo se de cuenta al patrono o patronos q visitaren el collegio.

XLVIII.

¶ Iten

¶ Iten, que cada vn año, por el tiempo de las vacaciones de
Nauidad, el Patron, o patronos que fueren del dicho colle
gio, visiten aquel. Los quales se informen del gouerno que
se ha tenido y tiene en el dicho collegio, y si se obseruan estas
constituciones puntualmete, conforme a su tenor. Y tomē
razon y cuenta al Rector y dos collegiales claueros del ga
sto y recibo, para que se sepa como hã viuido y viuē, y como
se ha gastado y gasta la hazienda del dicho collegio, y si em
plean bien el tiempo y lo aprouechan los collegiales.

XLIX.

¶ Iten, que en la dicha casa aya vna ama para hazer el pã,
y guisar, y para lauar la ropa de los collegiales, haziendo sus
bogadas a sus tiempos, y que esta sea muger anciana, de mas
de cinquenta años: y que a las mugeres que embiare a lauar
al rio la ropa blanca del collegio, se les pague por el Rector
lo que se les suele dar por semejantes ministerios.

L.

¶ Iten se ordena q ansibien aya vn familiar despensero que
traya de comer, y lo necesario, y quiebre leña, y sirua al Re
ctor y collegiales en la mesa, y haga los otros seruicios ne
cessarios en la casa. Y el tal familiar lleue vna loba cerrada
rabiē, y q el paño sea mas bastardo, q el de los collegiales: y q
debaxo su mato pueda traer el recado que fuere necesario.

LI.

¶ Iten que las llaves del trigo y vino tēga el Rector, y la
del pan cozido la ama, o quien a el pareciere. Y que el pan se
haga en casa, y que la ama lo haga muy bueno, y con el apro
uechamiento posible del collegio. En lo qual sea curioso el
Rector q las prouisiones de leña, carbō, azeyte y velas, se ha
gan a sus tiempos y en juto, y se pōga en buena custodia, para q
se gastē con la moderaciō deuida, proueyēdo bastantemēte
(para las velas de las noches) todo el azeyte necesario.

LII.

¶ Iten, que en inuierno (despues de comer y cenar) se pue
dan

⁴⁸
Que los patro
nos visitē vna
vez al Año el
collegio, y to
men cuenta de
lo gastado en
cada año, y se
informē de la
emplea del tie
po, y obserua
cia destas con
stituciones.

⁴⁹
Que aya vna
ama y de lo q
ha de hazer.

⁵⁰
Que aya vn
despensero fa
miliar, y co
mo ha de ser
uir y vestirse.

⁵¹
Las llaves del
trigo, vino, y
pan cozido,
quē ha de te
ner, y como se
hã de hazer las
prouisiones d
entre año.

⁵²
Que en inuier
no

⁴⁶
Que aya vn li
bro de todas
las escripturas
censales, cō ra
zon del tiempo.

⁴⁷
Que cada se
mana tomen
cuenta al des
pensero el Re
ctor, y los dos
Claueros.

no después de
mer y cenar se
calienten.

53

Que los pri-
meros dias de
cada mes aya
Capilla para
la reformacio
de Costumbres.

54

Quando huie-
re prebendas
cantes, como
há de proueer
aquellas los pa-
tronos en per-
sonas q̄ tengā
los requisitos.

dan y el Rector y Collegiales a calentar vn rato a la cocina
comun, y que para ello tengan el fuego necessario.

LIII.

¶ Iten q̄ todos los primeros dias de cada mes en la noche
(después de cerrado el Collegio, y dicha la Salve) se junten
el rector y collegiales en capilla, y alli los corrija y exhor-
te el dicho Rector, para si huierē hecho descuydos, o excessos
en costumbres, o faltas en sus estudios, y en hablar cosas des-
ordenadas, y descompuestas.

LIIII.

¶ Iten establezco y ordeno, q̄ en vacando alguna preben-
da de Collegial o Rector, el patron o patronos que fueren,
presentē otro, que sea de linage del fundador, y a falta de no-
auer pariente, presenten otro que les parezca del Reyno pa-
ra la dicha prebenda, concurriendo en el tal presentado las
calidades y requisitos que por constituciō arriba está referi-
dos: y que al tal presentado se le de titulo de su presentaciō
por anteferriano: y que el presentado se presente con su ti-
tulo ante el Rector del Collegio, el qual lo propoga en ca-
pitulo a los collegiales: y teniendo satisfaciō de la persona,
lo admittan y el Rector le deluego el habito y la posesion
y asiento de collegial. Y si enredieren que en la tal persona
presentada no concurren las calidades y requisitos q̄ estan
especificadas por constitucion, sobre sea en el dar del habito
y aduertan de los impedimentos q̄ ay al patron o patronos
que fuerē del dicho collegio. Y que las presentaciones que
hizieren los patronos, ayā de ser y sean de personas, en quiē
concurren las calidades y requisitos que por estas constitu-
ciones estan especificadas.

LV.

¶ Iten, que se tenga cuenta particular con el dia en q̄ mu-
rio el Bachiller D. Fernando de Alsiayn, fundador del di-
cho Collegio que fue
Y en aquel en cada vn año se le diga vna missa rezada de de-
funtos

funtos

funtos en la Capilla del Collegio, y aquella diga el Rector
y la oyan todos los Collegiales juntos, y cada collegial por
el beneficio que recibe, sea obligado cada dia (aunq̄ este fue-
ra del Collegio) a rezar cinco vezes el Pater noster, y otras
tātas el Aue Maria por el anima del fundador, para lo qual
se le encarga a cada vno su consciencia.

LVI.

¶ Iten, que si algun collegial estuviere enfermo, sea cura-
do y mantenido en todo lo necesario, a costa del Collegio,
y que los padres o parientes que tuuiere, tengan algū res-
pecto a esto: y que no los puedan sacar, sino con licencia de los
patronos, o del vno dellos.

LVII.

¶ Iten, que ninguna persona de qualquiera calidad, y cō-
dicion que sea (aunque sea padre y hermano del Collegial)
se pueda quedar de noche dentro del Collegio después de
cerrada la puerta, aunque sea el patron: y que solamēte que
den dentro del collegio el Rector y los collegiales, y el des-
pensero o familiar, y la ama. Y nadie pueda ser convidado
a comer ni a cenar en comunidad, sino solo alguno de los
patronos en los dias que estan señalados. Y se encarga al Re-
ctor q̄ lo guarde y haga guardar ansí, so pena de ser multa-
do a aluedrio de los patronos: y siendo incorregible, remo-
uido.

LVIII.

¶ Iten, que si huiere falta de Collegiales, queden siēpre
por lo menos, tres en el collegio, y en ningun caso puedā au-
sentar se del, no auiedo mas de tres Collegiales.

LIX.

¶ Iten, que si muriere algun collegial en la casa, le entier-
ren en la yglesia mas cercana: y si los deudos lo quisieren lle-
uar fuera de la ciudad, el Rector y todos los Collegiales acō-
pañen al cuerpo hasta donde se suele acompañar, con la de-
cencia que conuiene.

C iij ¶ Iten

pilla del Col-
legio, y como
há d rezar por
su alma.

56

Que los Col-
legiales sean
entretenidos
y curados en
sus enferme-
dades.

57

Que d noche
después d cer-
rada la puerta
del Collegio
ninguno de
fuera pueda
quedar dētro
dī, ni a comer
ni cenaren co-
munidad, si-
no los patro-
nos ē los dias
señalados.

58.

Que el colle-
gio nūca que
de cō menos
de tres Colle-
giales.

59

Donde y co-
mo han de en-
terrar y acom-
pañar el cuer-
po del Colle-
gial q̄ murie-
re en el Colle-
gio.

y que estas informaciones se presenten ante los patronos, y que conforme a lo que por ellas les resultare hagan su elección en los que hallaren ser mas propinquos y pobres: y no auiendo parientes del fundador, y auiendose de hazer la elección de otros, los patronos (siendo conformes) puedan elegir los mas suficientes que les pareciere, conforme a su aluedrio, informandose de palabra solamente para su satisfaci6n, como lo orden6 en su testamento el fundador.



✠ Maria Virgo Cœlos

regnat in æternum.



ascendit, Gaudete:

quia cum CHRISTO

✠ Benedictus Deus, cum Virgine matre. ✠

do
Ellicenc. D. Ioan de Ozcariz.

